

PODER EJECUTIVO



RÍO GALLEGOS, 21 OCT. 2022

VISTO:

El expediente MEFI-N° 410.348/22, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Provincial N° 1078/19 se aprobó el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial, el que fue posteriormente modificado y actualizado por la Resolución MEFI N° 213/2020;

Que el mencionado Manual establece que en cada jurisdicción o entidad los sistemas se organizan dentro de un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F) integrado a su estructura organizativa, con niveles de jerarquía conforme a la magnitud, característica y complejidad de los sistemas que administre;

Que para el cumplimiento de los objetivos y las necesidades operativas que plantea la nueva Ley Provincial N° 3.755 de "Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial" es necesario adecuar las estructuras organizativas de los servicios administrativos financieros (S.A.F) de la administración pública provincial con el fin de dotar a los servicios de apoyo de cada jurisdicción y entidad de los elementos y capacidades requeridos;

Que, en consonancia con ello, es conveniente estandarizar las estructuras de los servicios administrativos financieros (S.A.F) fijando niveles mínimos y homogéneos que permitan el correcto funcionamiento de las unidades operativas para desempeñar de manera suficiente con eficiencia y eficacia las funciones que se le asignen en el marco de la mencionada ley;

Que conforme lo establecido en el punto II y III del inciso d) del artículo 2 de la ley N° 3.755 se establece como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y el mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control previo y posterior, normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo además la auditoría interna; y procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o la entidad;

Que a los efectos de la ley resulta también necesario adecuar las estructuras organiza-

///



1389



PODER EJECUTIVO

///-2-

tivas de los entes con la creación de las Unidades de Auditoría Interna (U.A.I.) que dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad, que será responsable de velar por el cumplimiento de las normas y procesos que establezca el órgano rector de control interno;

Que, las Unidades de Auditoría Interna deberán ser conformadas por personal idóneo con un perfil profesional, técnico y/o operativo de la carrera administrativa que aplique en cada organismo;

Que para la integración de las Unidades de Auditoría Interna (U.A.I.), el órgano rector de control interno a cargo de la Contaduría General de la Provincia podrá establecer recomendaciones sobre los requisitos mínimos sobre la calidad técnica y especialidad profesional adecuados para tales funciones;

Que en el marco de la precitada Ley las unidades operativas (U.O.) de los servicios administrativos financieros (S.A.F) funcionarán en forma sistemática e integrada con los órganos rectores adoptando el principio de centralización normativa y descentralización operativa;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 2) y 18) del artículo 119 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 686/22, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 17/20 y SLyT-GOB-N° 1050/22 emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 50/52;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que las estructuras organizativas de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el Poder Ejecutivo Provincial deberán organizarse de acuerdo a las estructuras mínimas establecidas en el Anexo I del presente Decreto, teniendo en cuenta la magnitud, características y complejidad de su administración.-

Artículo 2°.- FÍJESE un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente para que las autoridades responsables de cada jurisdicción y entidad presenten ante la Secretaría de Estado de Gestión Pública dependiente del Ministerio de la Secretaría General



1389

///

PODER EJECUTIVO



///-3-

de la Gobernación una adecuación de sus estructuras organizativas fijando niveles mínimos y homogéneos de los servicios administrativos financieros (S.A.F), que permitan el correcto funcionamiento de las unidades operativas que las componen, considerando su correspondiente nivel de S.A.F., previa conformidad del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura en su calidad de órgano coordinador.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la autoridad superior de cada ente incluido en el apartado 1, inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 3.755 será responsable del control interno de todos los procesos, cuyo diseño e implementación perseguirá el cumplimiento de los objetivos de cada organización conforme lo establecido en el punto II y III del inciso d) del artículo 2 de la ley N° 3.755.-

Artículo 4°.- DEJASE ESTABLECIDO que las Unidades de Auditoría Interna deberán obligatoriamente disponer, dentro del cuerpo de auditores, de profesionales y/o técnicos con incumbencia en la materia y/o a fines a la competencia de cada jurisdicción.-

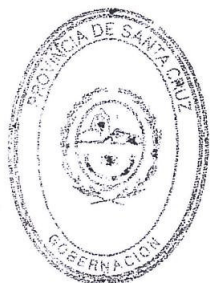
Artículo 5°.- INVITASE al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar las estructuras organizativas Tipo I de acuerdo a los términos alcanzados por el presente Decreto.-

Artículo 6°.- DEJASE ESTABLECIDO que la autoridad superior de cada organización incluida en el apartado 1, inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 3.755, deberán constituir la Unidad de Auditoría Interna (U.A.I.) con una adecuada estructura administrativa que dependerá jerárquicamente de la autoridad superior respectiva y será responsable de velar por el cumplimiento de las normas establecidas de control instituidas por la Contaduría General de la Provincia. Cada Unidad de Auditoría Interna realizará la evaluación del control interno del ente, realizando exámenes financieros, legales y de gestión de los distintos procesos, en apoyo a la dirección y dando servicio a toda la organización.

En el caso en que las organizaciones que por su importancia relativa no justifiquen la existencia de una Unidad de Auditoría Interna, la Contaduría General de la Provincia establecerá una instancia de auditoría alternativa.-

Artículo 7°.- DISPONGASE que hasta tanto se conformen las Unidades de Auditoría Interna, la Contaduría General de la Provincia ejercerá las funciones establecidas en el artículo N°6.-

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE que las estructuras organizativas en cada organización incluida en el apartado 1, inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 3.755 deberán adecuar sus orgánicas de



1389

///



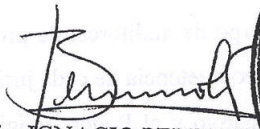
PODER EJECUTIVO

///-4-

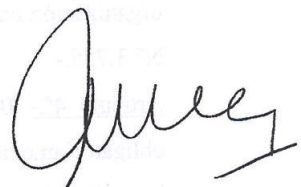
conformidad a las funciones descriptas en el Anexo II del presente.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 10°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda), a sus efectos tome conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


Lic. IGNACIO PERINCIO
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura




Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

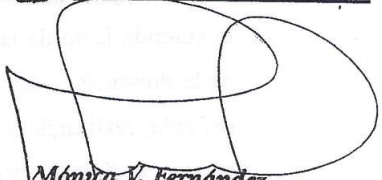
DECRETO

N°

1389

122.-

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original tenido ante mí vista Ley N°1269
Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G.
Río Gallegos Provincia de Santa Cruz

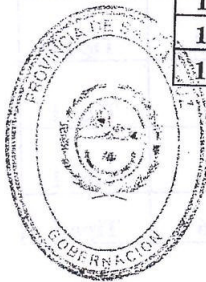

Mónica V. Fernández
Directora Provincial de Decretos
M.S.G.G.

ANEXO I

ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

La estructura de los Servicios Administrativos Financieros (S.A.F.) deberá adoptar la existencia de unidades operativas (U.O.) en la respectiva jurisdicción o entidad, de acuerdo al siguiente detalle y considerando los distintos niveles;

Cód. Jurisdicción	Denominación Jurisdicción	Cod SAF	TIPO (*)
1.1.1.03.00.000	Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz	103	Tipo I
1.1.1.04.00.000	Consejo de la Magistratura	104	Tipo III
1.1.1.05.00.000	Honorable Tribunal Disciplinario	105	Tipo III
1.1.1.06.00.000	Fiscalía de Estado	106	Tipo III
1.1.1.07.00.000	Gobernación	107	
1.1.1.08.00.000	Jefatura de Gabinete	108	
1.1.1.09.01.000	Ministerio Secretaría General de la Gobernación	109	Tipo I
1.1.1.09.02.000	Casa de Santa Cruz	110	Tipo II
1.1.1.10.00.000	Ministerio de Gobierno	111	Tipo I
1.1.1.11.00.000	Ministerio de Igualdad y Equidad de Género	112	Tipo I
1.1.1.12.00.000	Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura	113	Tipo I
1.1.1.14.00.000	Ministerio de Producción. Comercio e Industria	114	Tipo I
1.1.1.14.00.000	Ministerio de Producción. Comercio e Industria - Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz - UNEPOSC	115	Tipo II
1.1.1.15.00.000	Ministerio de Desarrollo Social	116	Tipo I
1.1.1.16.00.000	Ministerio Salud y Ambiente	117	Tipo I



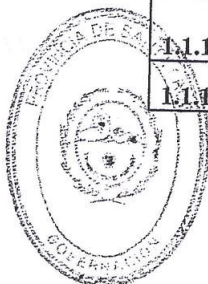
1389

///



///-2-

Cód. Jurisdicción	Denominación Jurisdicción	Cod SAF	TIPO
1.1.1.16.01.000	Hospital Regional R. Gallegos	118	Tipo I
1.1.1.16.02.000	El Calafate - Unidad Comunitaria Familiar Dr. J. Formenti	119	Tipo II
1.1.1.16.03.000	Río Turbio - Hospital José A. Sanchez	120	Tipo II
1.1.1.16.04.000	28 de Noviembre - Hospital Distrital San Lucas	121	Tipo II
1.1.1.16.05.000	Hospital C.L. Piedra Buena - Dr. Armando Zamudio	122	Tipo II
1.1.1.16.06.000	Hospital Pto. Santa Cruz - Dr Eduardo Canosa	123	Tipo II
1.1.1.16.07.000	San Julián - Hospital Distrital Dr. Miguel Lombardich	124	Tipo II
1.1.1.16.08.000	Puerto Deseado - Hospital Distrital Puerto Deseado	125	Tipo II
1.1.1.16.09.000	Caleta Olivia - Hospital ZONAL PEDRO TARDIVO	126	Tipo I
1.1.1.16.10.000	Hospital Distrital Pico Truncado - Las Heras - Hospital Distrital Las Heras	127	Tipo II
1.1.1.16.11.000		128	Tipo II
1.1.1.16.12.000	Hospital Perito Moreno - Oscar H. Natale	129	Tipo II
1.1.1.16.13.000	Los Antiguos - Hospital Seccional Dr. Reynaldo A. Bimbi	130	Tipo II
1.1.1.16.14.000	Gobernador Gregores - Hospital Distrital Dr. Ramón Erasmo Santa Paúl	131	Tipo II
1.1.1.17.00.000	Ministerio Trabajo, Empleo y Seguridad Social	132	Tipo I
1.1.1.18.00.000	Consejo Provincial de Educación	133	Tipo I
1.1.1.19.01.000	Ministerio de Seguridad	134	Tipo I
1.1.1.19.02.000	Policía de la Provincia de Santa Cruz	135	Tipo I
1.1.1.19.03.000	Servicio Penitenciario Provincial	136	Tipo I



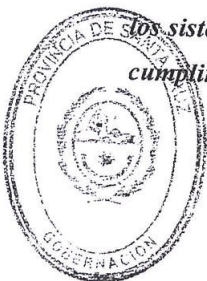
1389

///

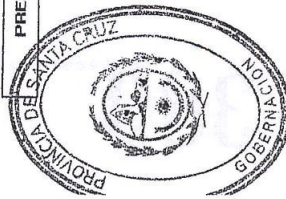
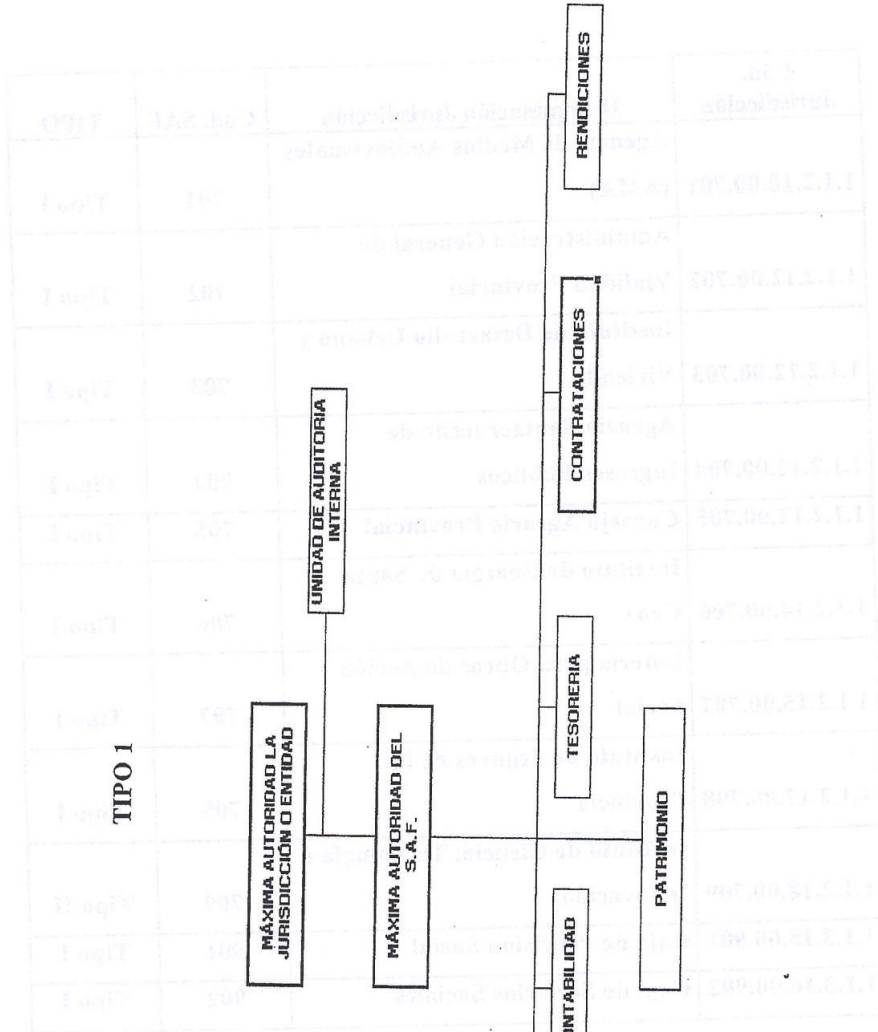


Cód. Jurisdicción	Denominación Jurisdicción	Cod. SAF	TIPO
1.1.2.10.00.701	Agencia de Medios Audiovisuales (AMA)	701	Tipo I
1.1.2.12.00.702	Administración General de Vialidad Provincial	702	Tipo I
1.1.2.12.00.703	Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda	703	Tipo I
1.1.2.12.00.704	Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos	704	Tipo I
1.1.2.12.00.705	Consejo Agrario Provincial	705	Tipo I
1.1.2.14.00.706	Instituto de Energía de Santa Cruz	706	Tipo I
1.1.2.15.00.707	Lotería para Obras de Acción Social	707	Tipo I
1.1.2.17.00.708	Instituto de Seguros de la Provincia	708	Tipo I
1.1.2.18.00.709	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación	709	Tipo II
1.1.3.15.00.901	Caja de Previsión Social	901	Tipo I
1.1.3.16.00.902	Caja de Servicios Sociales	902	Tipo I

(*) **TIPO:** se establecieron diferentes niveles de estructuras, clasificando las distintas estructuras de los servicios administrativos de acuerdo a las necesidades operativas mínimas requeridas para cumplir los procesos establecidos por cada órgano rector de los sistemas de Administración Financiera y los Sistemas de Control y así garantizar el cumplimiento y funcionamiento en el marco de la Ley 3755.



1389



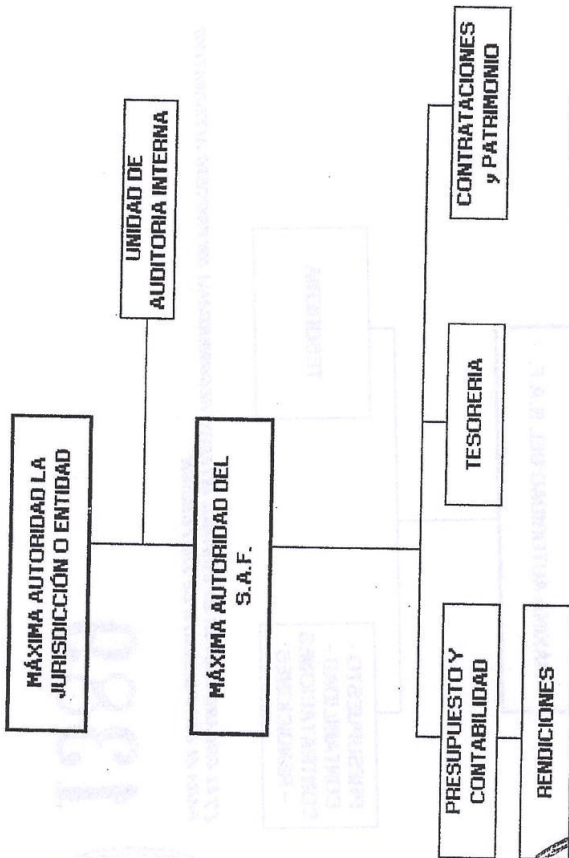
1389



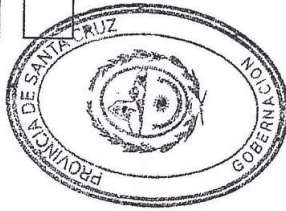
PODER EJECUTIVO



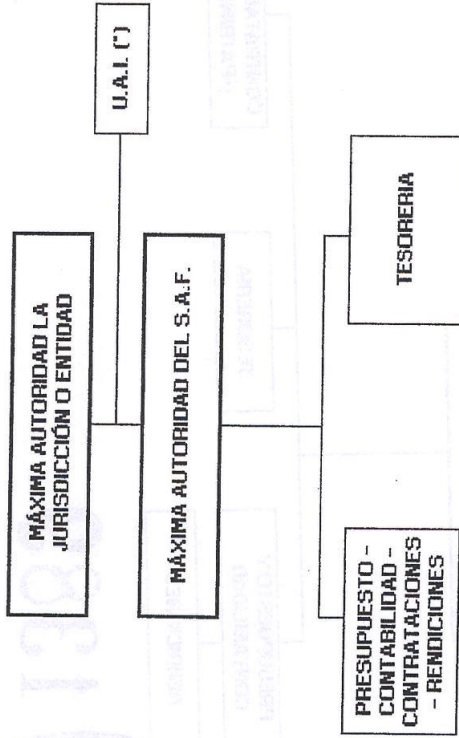
TIPO 2



1389

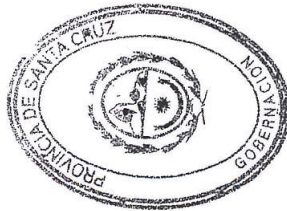


TIPO 3



EL ORGANISMO RECTOR DE CONTROL INTERNO RECOMENZARA UN PROCESO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FUNCION

1389



ANEXO II
FUNCIONES DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS

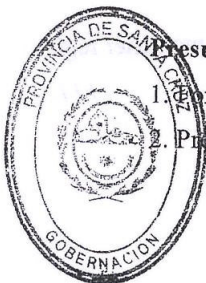
Las unidades operativas deberán considerar las siguientes funciones:

Control Interno:

- 1 Evaluar el sistema de control interno en coordinación con el titular del SAF, planificar, ejecutar y supervisar un sistema de control interno y sus actividades de control, de manera tal que permita alcanzar los objetivos del organismo relacionados con una ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones.
- 2 Participar en la elaboración, adecuación e implementación de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno.
- 3 Implementar prácticas de control previo, concomitante y posterior, como así también evaluar la aplicación de los controles operativos, contables de legalidad y financieros, a efectos de lograr una eficiente administración de riesgos y de cumplimiento de la normativa vigente.
- 4 Formular las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas pertinentes realizando su seguimiento informando a la autoridades y áreas involucradas.
- 5 Evaluar el cumplimiento eficaz y eficiente de políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior, brindando recomendaciones para su mejora.
- 6 Evaluar los lineamientos y estándares para la protección y salvaguarda de activos de la Jurisdicción y entidad.
- 7 Evaluar la confiabilidad (totalidad, exactitud, oportunidad) de la información generada por las áreas de la Jurisdicción o entidad o ente aplicando técnicas de revisión previstas en las normas de auditoría.

Presupuestaria:

1. Formular el presupuesto preliminar.
2. Preparar el anteproyecto de la jurisdicción o entidad.



1389



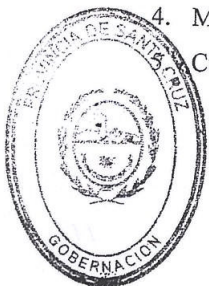
3. Programar la ejecución presupuestaria financiera y física siguiendo los lineamientos que determine el Órgano Rector.
4. Reprogramar la ejecución presupuestaria financiera y física.
5. Propiciar las modificaciones al Presupuesto vigente.
6. Brindar la información que requiera el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto a los efectos de evaluar la ejecución presupuestaria y su avance físico.

Compras:

1. Preparar los programas anuales de contrataciones de acuerdo a las disposiciones que en la materia establezca el Órgano Rector de Contrataciones.
2. Intervenir y Gestionar las contrataciones conforme a los procedimientos establecidos por el Órgano Rector de Contrataciones respetando los principios de centralización normativa y descentralización operativa.
3. Comunicar al Órgano Rector de Contrataciones los incumplimientos de órdenes de provisión o contratos a fin de la aplicación de las sanciones que correspondan.
4. Remitir las actuaciones a intervención del Órgano Rector de Contrataciones en caso de existir controversias en los trámites.
5. Cumplimentar las disposiciones en materia publicidad de los actos y gestiones.

Contabilidad:

1. Realizar las imputaciones y/o ajustes en los momentos de registros que corresponden a la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
 2. Cumplimentar con los estados en los términos y modalidades que requiera la Contaduría General de la Provincia.
 3. Realizar las operaciones de ajustes de cierre del Ejercicio Presupuestario que posibiliten elaborar los estados contables/financieros que integran la Cuenta de Inversión.
 4. Mantener un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles.
- Cuando se trate de entidades descentralizadas y otros entes públicos, mantener regis-



1389

///

/// - 3 -

tros contables actualizados de las transacciones con incidencia económica y financiera, conforme las normas y principios de contabilidad establecidos por la Contaduría General de la Provincia.

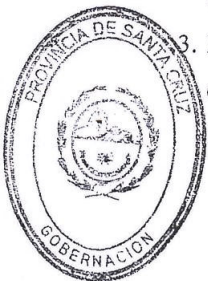
6. Cuando el Servicio Administrativo Financiero tenga a su cargo la administración de fondos provenientes del Crédito Público, mantener un registro actualizado del estado del endeudamiento, conforme las normas que dicte el Órgano Rector de Crédito Público.

Tesorería:

1. Administrar el funcionamiento de los fondos rotatorios/cajas chicas, de acuerdo al régimen y los límites establecidos por los Órganos Rectores.
2. Administrar sus propias cuentas bancarias.
3. Administrar los pagos con recursos de su administración o con fondos transferidos desde la Tesorería.
4. Generar los registros actualizados de cada uno de los ingresos, pagos, retenciones y deducciones que realice.
5. Elaborar las rendiciones de cuentas que justifiquen los movimientos de fondos y valores realizados.
6. Aplicar los regímenes tributarios vigentes que graven los pagos que efectúe a los beneficiarios de pago de la Provincia, dando cumplimiento a las formalidades y obligaciones establecidas por el fisco.

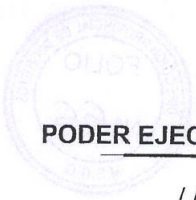
Patrimonio (Gestión de Bienes):

1. Efectuar el relevamiento y mantenimiento de los bienes muebles (con excepción de rodados), conforme a nomencladores y clasificadores que se confeccionen.
2. Comunicar la información relacionada con los bienes inmuebles y vehículos que permita mantener actualizados los relevamientos implementados, de acuerdo a las disposiciones dictadas en esta materia.
3. Determinar los bienes no necesarios para el cumplimiento de sus fines y comunicar a quien corresponda a efectos de proponer su reasignación o se declaren innecesarios



1389

///



PODER EJECUTIVO



/// - 4 -

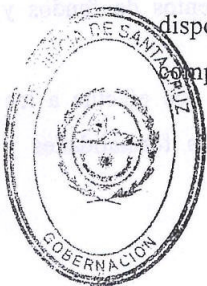
participando en su venta, donación o cesión gratuita.

4. Mantener, conservar y asignar responsabilidades en la tenencia de los bienes de acuerdo a las normas que se dicten.
5. Remitir la documentación que permita efectuar al área responsable, el saneamiento y perfeccionamiento dominial y catastral de los títulos inmobiliarios estatales.
6. Realizar las verificaciones y los controles necesarios que posibiliten disponer de inventarios actualizados.

Rendiciones:

1. Realizar la revisión e informe de las Rendiciones de Cuentas presentadas por los responsables de movimientos de fondos.
2. Facilitar la información requerida por los órganos de control en tiempo y forma.
3. Confeccionar los Balances de Movimientos de Fondos exigidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Cuando situaciones de carácter especial o temporario lo justifiquen, el Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, podrá disponer que el Responsable de un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) asuma las competencias de más de un Servicio.



1389

1389

